radores romanos ya ensanchan, ya restringen las causas del divorcio en cuanto al *vínculo*, quedando expeditos los esposos separados para contraer lo que las leyes llamaban *segundas nupcias* y no era *moralmente* otra cosa que torpe concubinato adulterino. El vicio radical de aquella legislacion estaba en admitir el divorcio *en principio*, contradiciendo á la ley divina *que lo prohibe*. "Nada es indisoluble en las cosas humanas: *quoniam eorum quae in hominibus subsequuntur quidquid ligatur, solubile est:*" así se expresa Justiniano en el capítulo 3º de la Novela 22, para inferir del deleznable principio la disolubilidad del matrimonio por varias causas, entre las que figura como principal el *mutuo disentimiento*.

"Nada es indisoluble en las cosas humanas." Esta es una verdad innegable, y por eso tenemos razon contra los *endiosadores* del Estado civil los que adheridos á la Iglesia de Dios, institucion divina que no cambia ni muere, defendemos sus fueros atropellados por los novadores para ensanchar á tanta costa la esfera de poder de aquella entidad, voluble por inclinacion, y perecedera por naturaleza. Cabalmente á causa de no ser "nada indisoluble en las cosas humanas," no es el matrimonio institu-



cion humana, sino divina, para llenar su fin, el de la propagacion y conservacion de la especie, que llevaria siglos de haber desaparecido, á depender de la instabilidad caprichosa de los hombres. "*¡Adolescentulis delectamur!*"..... ¿cómo con esta *filosofía*?: "¡nada tienen que ver las mugeres con el verdadero amor!"..... ¿cómo con esta *moral* habrian quedado sobre la tierra ni vestigios de la raza humana? ¡Oh no! en el plan de la creacion terrestre entró por objeto principal la reproduccion y conservacion del hombre: y el "serán dos en una sola carne," y el "no separe el hombre lo que Dios ha unido," tienen el sentido que literalmente expresan, porque de la boca de Dios no salen palabras ociosas.

## LXXXIV.

Si no padezco alucinamiento en la observacion que voy á presentar, diré que desde las primeras lineas del Génesis tenemos la prueba de

tículo 22 de la ley orgánica, se hará mudable y perecedero, obedeciendo *necesariamente* á la condicion de todo lo humano. "Nada hay indisoluble en las cosas humanas," hay que repetir con Justiniano. Verdad *experimental* de todos los siglos y perceptible sin esfuerzo aun por los entendimientos más torpes.

Siendo esto así, las aparentes garantias de monogamia é indisolubilidad que dió al matrimonio civil la ley de 23 de Julio de 1859 en sus artículos 3º y 4º y que repite la orgánica en las fracciones VII y IX de su artículo 23 son una condescendencia forzada con el espíritu público y nada más. En esta nacion católica enseñada á ver en el matrimonio un sacramento de la Iglesia, era imposible de la noche á la mañana efectuar el paso del pudor á la desvergüenza, porque lo resistian todas las clases sociales. Los padres de familia al dar el consentimiento para casarse á sus hijos varones y con mayoria de razon á las hembras, entendian que abrazaban un *estado de vida* santificado por el mismo Dios, y en el que el hombre conservaba su dignidad y la muger su decoro. Lo que pensaban y sentian los padres de familia, pensaban y sentian los jóvenes esposos; ni el varon entendia envilecer con el despreciable concubina-



to al tiérno objeto de su amor y de sus caballerosos miramientos, ni menos entendia la casta vírgen que se resolvia á ser esposa entrar en un genero de vida en que sacrificara su dote más preciosa sin adquirir en compensacion un estado respetable. En esta nacion de cristianos se entendia por matrimonio lo que el nombre de la cosa expresa, y esto era así aun entre las clases más imperfectamente educadas: el rudo campesino que ve adolorido, pero resignado, arrancarle el hijo para servir de *carne de cañon* en las filas del ejército, rugiria y despedazaria como leon, si se viese arrancar la hija para ejercer el humillante oficio de manceba.

Siendo este el modo de pensar de la nacion entera, habia que idear un medio para hacer que pasase el matrimonio civil, y al efecto se repitió el *nequaquam moriemini* que tan maltrechos dejó á nuestros primeros padres: díjose pues en la ley *matriz* y luego en la orgánica: "el matrimonio civil es monógamo é indisoluble," lo que equivale á haber dicho: "no os alarmeis por esta novedad, que surte los mismos efectos que el matrimonio religioso, y que en consecuencia no debeis mirar como concubinato." Ni con todo y esto podia alcanzar pase la ley novadora pues á nadie, ni aun de los prosélitos, excep-

tuando por supuesto á los altos dignatarios, que saben lo que quieren y adonde van, se le desclava de entre ceja y ceja la idea de que union de hombre y muger no bendita por Dios es *moralmente* torpe, aunque tenga en su apoyo todas las leyes civiles habidas y por haber. Bien lo conocen los *secularizadores* del matrimonio, y para dorar la píldora á los de fáciles tragaderas se puso el artículo 30 en la ley de 23 de Julio y la fraccion XIII artículo 23 de la orgánica, que hablan de las bendiciones que podrán recibir de los ministros de su culto los casados, *si quieren*, pero las cuales no producirán efectos legales. ¡Qué irrision!

Gracias á Dios, esta nacion cristiana ha conservado durante los diez y seis años que cuenta de expedida la ley *secularizadora* del matrimonio la legislacion antigua, que reconocia su origen divino. Nadie se casa *civilmente*, sino haciendolo de toda preferencia ante la Iglesia: si se ocurre al *Registro civil*, es para alcanzar los efectos civiles resultantes del matrimonio, y que produjo antes el celebrado á la faz de la Iglesia, mas no *para adquirir el estado*, que única y exclusivamente la Iglesia tiene poder de conferir. Por deshonrados se tendrian á los casados civiles que se hubiesen abstenido del sacramento



*inseparable del contrato*, y la sociedad morigerada los repeleria de su seno. Apelo á las conciencias de los mismos novadores *instrumentos* para que respondan, si quedarán satisfechos con casarse ellos y casar á sus hijos civilmente *á secas*.

## LXXXVI.

Mirado el matrimonio civil por el lado de los *impedimentos* para contraer el legítimo y verdadero matrimonio, es cuando se conoce toda su deformidad, porque se palpa entonces el vicio radical de aquella institucion. Basada en el *contra principio* de "ser independientes la Iglesia y el Estado," conculca el poder de la primera, para ensanchar el del segundo muy más allá de lo que consiente la honestidad moral de la constitucion de la familia cristiana.

ser el matrimonio una institucion de tal manera indisoluble, que no hay causa cuya gravedad sea capaz de romperlo. Gravisimos son el mal y la ofensa que el adúltero irroga á su conyuge, pero todavia excedió en enormidad á este crimen el cometido por la primera muger haciendo perder á su marido la gracia original, con inducirlo á quebrantar la prohibicion de Dios, A darse causa para disolver el vínculo matrimonial, no hay otra ni imaginable que iguale á la asentada, y sin embargo no produjo tal efecto. El rebelde Adan lleva su arrojo el extremo de culpar á Dios por haberle dado aquella compañera, mas no se siente desligado de ella; y el Señor en la sentencia que fulmina sobre los delincuentes y su posteridad, lejos de desatar el matrimonio, lo confirma en el hecho de sustituir al título *gratuito* con que lo otorgara su bondad misericordiosa, el *oneroso* con que lo grabó, y bien hizo, su justicia ofendida.

A reserva de tachar lo que escribo, si en ello se desliza el error (pues, no el que me imputen los *pocos jueces en Israel*, sino mis legitimos maestros en la fé), sigo reflexionando sobre el Génesis y digo, que llama mi atencion que aquel Adan que antes de su caida designa la naturaleza de *la muger esposa*, cuando dice que



es "el hueso de sus huesos y la carne de su carne," y que se "*denominará hembra porque fué tomada del hombre*," despues del pecado y de la sentencia es cuando da *nombre propio á su muger*, llamándola "Eva, porque era la madre de todos los vivientes." Al proceder de esta manera nuestro primer padre, claro es que se sentia tan unido á aquella muger carne de su carne y hueso de sus huesos despues de su pecado como antes de él, y que en ejecucion del plan divino, él y su compañera lejos de romper el lazo, habian de estrecharlo creciendo y multiplicándose como se los habia prescrito el Creador.

Tal vez se dirá que el matrimonio de Adan y Eva no fué disoluble, porque de haberlo sido, no habria tenido lugar la propagacion de la especie humana, pero que no están en el mismo caso los posteriores, á los que por lo mismo no es aplicable aquel tipo de indisolubilidad. A esto respondo, que Dios impuso á toda la creacion leyes fijas por las cuales se rige: que no eximió de esta regla al matrimonio dándole dos constituciones, una de monogamia é indisolubilidad á la primera pareja humana, y otra de poligamia y solubilidad á sus pósteros. No, en la creacion no hay eso: hay leyes permanentes á que todo obedece, menos el hombre, capáz de

infringirlas pero no de mudarlas: ellas se conservan tales como Dios las impuso: así es que el matrimonio en *género* es en todos los descendientes de Adan y Eva lo que fué en estos, á saber, monógamo e indisoluble: todo marido y muger propiamente dichos son *una carne*, y estas palabras del Eterno: "Por cuya causa, el hombre dejará á su padre y á su madre, se unirá á su muger, y serán dos en una sola carne," hablan con la posteridad de Adan y Eva, y no con estos, *que no tuvieron padre ni madre* á quienes dejar para unirse.

¿Por qué el Salvador á la observacion de haber *permitido* Moyses á los judios el repudio de sus mugeres, habria contestado, que lo hizo por la dureza de sus corazones, pero que *al principio no fué así*, y añadió: "no separe pues el hombre *lo que Dios ha unido:*" por qué, vuelvo á preguntar, habria expresádose en estos términos el Maestro Divino si la constitucion perenne del matrimonio no fuese la que recibió en Adan y Eva?

Discurriendo todavia sobre el Génesis pues al cabo la *libertad religiosa* nos ha vuelto á todos *bíblicos*, me encuentro con el diluvio universal, y veo perecer en las aguas del matrimonio *civil* y salvarse en el arca al *religioso*,



al monógamo é indisoluble, que fué *el del principio* ¡Notable singularidad! Cabalmente las palabras de introduccion del capítulo sexto para referir el cataclismo sin igual, son la noticia de los matrimonios desviados de su orígen y siendo causa de la corrupcion general que provocó la cólera del cielo. "Despues que los hombres comenzaron á multiplicarse sobre la tierra y tuvieron hijos;—Los hijos de Dios, viendo que las hijas de los hombres eran hermosas, tomaron de entre ellas por mugeres las que más les agradaron.—Y Dios dijo: Mi espíritu no permanecerá siempre en el hombre, porque él es carne." Esto dicen los tres primeros versículos. Ya ántes en el capítulo cuarto se encuentra la primera noticia de bigamia, que comenzó en Lamec, y que andando el tiempo debió ir á parar en la mas repugnante poligamia, generadora de la corrupcion universal.

Así pues, cuando en la concision de los libros santos habla el Génesis narrativamente do los matrimonios que encendieron la ira del Altísimo, se subentiende la prostitucion extendida por toda la tierra, ó el matrimonio civil con su necesario acompañamiento de las demas *fioriture*.

Sabido es, que Noé con su familia fué preservado del diluvio, por haber sido "un varon justo y perfecto en sus dias," segun se expresa el sagrado texto. "En el término de aquel dia, dice el versículo 13 del capitulo VII entró Noé en el arca con sus hijos Sem, Cam y Jafet, *su muger y las tres mugeres de sus hijos* con ellos:" es decir, se salvan cuatro matrimonios modelados en la constitucion primitiva, para que repueblen la tierra á imagen de ellos por medio del matrimonio monógamo é indisoluble hasta la muerte: de manera que cuando "Dios bendijo á Noé y á sus hijos, y les dijo: Creced y multiplicaos, y poblad la tierra," á lo que bendijo y prescribió el crecimiento, la multiplicacion y la poblacion de la tierra, fué al matrimonio que habia conservado la constitucion que recibiera en el Paraiso cuando la creacion del hombre, siendo manifiesta la voluntad de Dios sobre que de ese y no de otro modo se procrease la especie humana.



## LXXXV.

Concretándonos ahora á la *reforma* constitucional y su ley orgánica, veamos como una y otra han desconstituido el matrimonio en el hecho de *secularizarlo*. El autor del presente artículo tocó someramente este punto en Octubre de 1873, y por via de introduccion á sus observaciones de hoy se permite copiar lo que escribió entonces, impugnando á los que propalaban la falsa especie de "no ser de consecuencia la *protesta* de obediencia á las *reformas* decretadas." Contrayendose á la referente al punto en cuestion, dijo:

"¿Puramente *civil* la paternidad? lo habeis confesado así, ¡desgraciados! al protestar vuestro asentimiento á la reforma constitucional que

dice, "ser el matrimonio un contrato civil de la exclusiva competencia de los funcionarios del orden civil, *en los términos prevenidos por las leyes, y que tendrá la fuerza y validez que las mismas le atribuyan.*" ¡Cándidos! porque así es mejor creerlo, ¿sabeis á lo que habeis prestado vuestro asentimiento? pues lo habeis prestado *al divorcio absoluto*, á la disolucion del matrimonio *en cuanto al vínculo.*

"No seais niños, creyendo que la ley vigente hoy sobre matrimonio civil, y que en el punto de *perpetuidad* del vínculo imita al matrimonio sacramento, es intocable, no, no lo creais, porque seria una funesta ilusion. Ahora mismo no sabeis si *toda* la ley de 23 de Julio de 1859 es constitucional, ó si lo es solamente el *contra principio* que hace su base: si lo segundo, será la ley de Julio, cuando más, *reglamentaria* de lo que es hoy base constitucional, y estará sujeta á las fáciles derogaciones á que lo están las leyes conocidas por *secundarias*, en cuyo caso es facilmente derogable el artículo 4º que dice: "el matrimonio civil es indisoluble." Si toda la ley de Julio es hoy constitucional, entonces lo es la indisolubilidad del matrimonio; pero todo lo conseguido con esto será, que la derogacion esté sujeta á mayores dificultades, mas no



que sea inderogable el principio de la indisolubilidad.

"Vuelvo á decir que sois niños, si no habeis visto el germen del *divorcio en cuanto al vínculo* en estas palabras de la constitucion: "*tendrá el matrimonio la fuerza y validez que las leyes le atribuyan.*"

"Que venga una ley á declararlo disoluble por las causas que señale, y el asunto es concluido. Formaos, formaos ilusiones con que tambien se casarán *eclesiásticamente* vuestros hijos, que ya cuando una brutal pasion de ellos ó de ellas los empuje á romper toda barrera, un juez civil, declarando el divorcio segun la ley civil, romperá lo que Dios unió, y serán adúlteros delante de Dios y de los hombres los torpes hijos vuestros que no se avergüenzen de escandalizar á los mismos impios con la irrision á que se dará el nombre de segundas nupcias en vida de ambos cónyuges de las primeras y únicas."

¡Tristes previsiones, pero que se realizarán una vez alterada, como lo está por la ley, la constitucion del matrimonio! Si de institucion divina, y por tanto inmutable, pasa á ser de institucion humana, como lo expresa la segunda reforma constitucional cuyo texto repite el ar-